

## IV

De lo dicho en el párrafo precedente se deduce que el elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial se considere criminal por la opinión pública, es la lesión de aquella parte de sentido moral que consiste en los sentimientos *altruistas fundamentales*: la *piEDAD* y la *probiDAD*. Además la lesión ha de ser, no en la parte superior y más delicada de estos sentimientos, sino en la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo á la sociedad. Esto es lo que llamaremos crimen ó delito *natural*. No es, indudablemente, una verdadera definición del delito, pero contiene ya una determinación exacta que creo muy importante. Se demuestra así que no basta decir, como se ha hecho hasta ahora, que el delito es un acto á la par dañoso é inmoral: necesita además que haya una especie determinada de inmoralidad. Hay centenares de hechos dañosos é inmorales que no es posible considerar criminales; porque el elemento de inmoralidad que contienen, no es ni la crueldad, ni la improbidad. Hablando de la inmoralidad *en general*, sin duda este elemento existe, en cierto modo, en todas las desobediencias voluntarias de la ley. Pero ¡cuántas trasgresiones, cuántos delitos, cuántos crímenes hay en la ley, que no nos impiden estrechar la mano á sus autores!

Nosotros somos los primeros en reconocer que es necesaria una sanción penal para toda desobediencia á la ley, hieira ó no hieira los sentimientos altruistas. Entonces se nos dirá, ¿cuál es el fin práctico de vuestra distinción? Más tarde lo demostraremos; por ahora, completaremos el análisis, explicando la exclusión, en nuestro cuadro de la criminalidad, de ciertas violaciones de sentimientos morales de orden diferente.

Lo antes dicho del pudor justifica bien la exclusión de todos los actos que ofenden *únicamente* este sentimiento. Lo que hace criminales los atentados al pudor, no es el pudor mismo, sino la violación de la libertad individual, del sen-

timiento de piedad, que se comete aun sin coacción, por simple engaño, á causa del dolor moral, de la vergüenza y de las consecuencias afrentosas que produce á la víctima el acto brutal que sufre. ¿A quién inquieta el acto impúdico en sí, cuando la joven lo ha consentido libremente y no se lamenta de haber sido engañada? Por lo mismo, no se considera crimen ningún acto impúdico libremente consentido, aunque los Códigos de algún Estado amenacen aun con castas de corrección ciertas depravaciones del sentido genésico. El pudor público tiene sin duda derecho á ser respetado, pero la demasiada variabilidad de las costumbres no permite reglas fijas sobre esto. Lo único seguro es que una sociedad civilizada no resiste el espectáculo de la desnudez completa, ni la unión pública de los sexos; y, sin embargo, estos espectáculos excitarían la hilaridad ó el disgusto más bien que la indignación, á no ser entre los padres y madres de familia. Estos mismos no pedirían la muerte de los autores; ni protestarían del crimen, sino de la indecencia; porque todo se reduce á cambiar una modalidad, el lugar, para entrar ya en la normalidad de las cosas. Si según los tiempos, se impone disciplinas, cárcel ó multas por historias de este género, es igual que se impone á la embriaguez; sólo como á los borrachos se aplica en tales casos las penas de los delitos. La conciencia pública no considera crimen lo que sólo es inconveniente por la circunstancia externa de la publicidad. Conviene añadir que la inconveniencia es más ó menos grave según lo público del lugar, y lo delicado de la bebida. La opinión pública considera estas cosas como meras faltas, cualquiera que sea su lugar en el Código.

Pasamos á otro género de sentimientos que han tenido siempre una importancia inmensa: los de la familia. La familia fué el núcleo de la tribu y, por tanto, de la nación, y el sentido moral empezó á aparecer en la forma de amor á los hijos, que no es todavía un sentimiento altruista, sino *ego-altruista*. Pero los progresos del altruismo han quitado mucha importancia al grupo familiar; la moral ha salvado los límites de ésta, después los de la tribu, de la casta y del pueblo, y al fin no tiene más límites que la humanidad.

La familia ha seguido existiendo, con sus reglas natura-

les: la obediencia, la fidelidad, la asistencia mutua de sus miembros. Pero ¿la violación de los sentimientos de familia es siempre un delito natural? No; se necesita que haya al mismo tiempo violación de los sentimientos altruistas elementales antes mencionados.

Un hijo maltrata á sus padres, una madre abandona á sus hijos; ¿cuál es el sentimiento realmente herido aquí: el de la familia, considerada como una *agregación*, como un *organismo*, ó el de la *piEDAD*, que es generalmente más vivo hacia las personas unidas á nosotros por la sangre?

La universalidad del sentimiento de piedad entre padres é hijos hace criminales acciones que no lo serían entre otras personas. Por el contrario, la comunidad de la familia, idea tradicional que subsiste á despecho de las leyes, quita carácter criminal á ciertos ataques á la propiedad, como el robo doméstico. No es que el sentimiento de familia se imponga al de probidad; es que no existe improbidad donde todos son dueños.

La desobediencia á la autoridad paterna hace mucho que no figura en los delitos; pero el adulterio sigue castigado en los Códigos. No hay duda de que el adulterio perjudica al orden familiar, y en este sentido es inmoral. Pero, á no ser en casos excepcionales, no ofende directamente los sentimientos altruistas elementales. Se trata del olvido de un deber, de la inobservancia de un pacto; que al igual de las demás, no debía dar á la otra parte más derecho que el de rescisión. No hemos llegado todavía aquí; pero la historia muestra la disminución cada vez mayor de las penas del adulterio; desde la lapidación israelita, la fustigación germana, el *pilori* y demás suplicios de la Edad Media, hasta la ligera prisión correccional de nuestros días.

Ahora, lo que no viola un derecho, ni ofende el sentimiento de piedad ni el de probidad, no puede ser un crimen para la opinión pública. En cambio, esos sentimientos se ofenden con la *bigamia* y con la atribución de *falsas cualidades* para entrar en una familia honrada. Esto debería ser delito, y no lo es. Un matrimonio conseguido con engaño excita la indignación universal mucho más que la mujer que no sabe resistir al amor prohibido. Se ha comparado el adulterio con el robo; pero el amor no es una propiedad; si

ha sido violado un contrato, procede solamente exigir su rescisión.

El adulterio es, en cierto modo, el *delito político* de la familia. Pueden aplicársele varias de las consideraciones que nos sugiere el delito político.

Aquí seguramente hallaremos los obstáculos más graves. ¡Cómo! se nos dirá; ¡pretendeis que la conspiración, la revolución contra el Gobierno legítimo de un país no son delitos? ¿Qué hay más peligroso para la sociedad á que se pertenece? ¿No se ataca aquí directamente á la tranquilidad pública?

Cierto; pero ¿y la simpatía que inspiran siempre los condenados políticos, al lado de la repugnancia hacia los ladrones, estafadores, falsarios, etc., etc.?

Indudablemente existe diferencia. Yo admito que se diga *crímenes políticos*; pero, al hablar de *crímenes* concretamente, no cabe incluir á aquéllos. Esta diferencia que la conciencia pública nota siempre, la pinta Balzac (*Piel áspera*) en el siguiente diálogo de jóvenes bohemios literarios: «—Oh, sin embargo, replicó el primer interlocutor, nos falta.... —¿Qué? dijo otro. —El crimen.... —Hé aquí una palabra que tiene toda la altura de una potencia y toda la profundidad del Sena, dijo Rafael. —¡Oh! no me entiendes. Hablo de los crímenes políticos.»

Claro que éstas son acciones dañosas; el Estado debe reprimirlas enérgicamente; la debilidad de los Gobiernos es una falta enorme; pero, al fin, ¿qué elemento de inmoralidad contienen? ¿La falta de patriotismo? ¿Pueden derivar de un sentimiento más noble aún, el cosmopolitismo! ¿La desobediencia al Gobierno establecido? ¿Pueden derivar de lo que se cree verdadero patriotismo! Además ya hemos demostrado que la falta de patriotismo no es bastante en nuestro tiempo para tachar de inmoral al individuo.

Sin embargo, hay crímenes, llamados políticos, que lo son también para nosotros; por ejemplo, los atentados al jefe de un Estado, ó á un funcionario del Gobierno, la explosión de una bomba para aterrorizar al pueblo, etc. En tales casos, poco importa que el fin sea político si se viola el sentimiento de humanidad. ¿Se ha matado ó se ha intentado matar, salvo el caso de guerra ó de defensa legítima?

Pues el crimen será mayor ó menor según las circunstancias y la intención, de que hablaremos separadamente; pero existe por el solo hecho de una violación tan grave del sentimiento de piedad.—No diremos que el crimen es de naturaleza especial, que existe desde que se concibe el proyecto, antes de exteriorizar su ejecución. La razón de Estado podrá considerar como atentado punible, no siéndolo en circunstancias ordinarias, cuanto se refiera al delito político. Pero nosotros hablamos de muerte, explosión, incendio; ó de tentativa de realizarlos... Ahora bien; el crimen existe, independientemente de la pasión que le produce, por el hecho de violar los sentimientos altruistas elementales: *la piedad y la probidad.*

Perdónesenos tanta repetición; esto es monótono, pero indispensable para nuestro fin. Queda resuelto que el *crimen político, aunque punible, no es un delito natural cuando no hiere el sentido moral de la comunidad.* Esto sucede cuando la sociedad vuelve al estado de vida en que la existencia colectiva se ve amenazada. La guerra, semejante al estado de la vida violenta, pospone los sentimientos desarrollados por la actividad pacífica. En cuanto la independencia se convierte en único cuidado de un pueblo, la inmoralidad mayor de un ciudadano es querer entregar la patria al extranjero. Cada ciudadano es entonces un soldado; rige la ley marcial; las leyes de la paz desaparecen. Entonces la traición, la desertión, el espionaje, son verdaderos crímenes, porque pueden contribuir á que una nación destruya á otra. Pero el estado de guerra no es, en nuestros tiempos, sino una crisis breve. La actividad pacífica sucede á la violenta, la moral de la paz á la de la guerra; y el crimen que sólo es tal por la moralidad de ésta, se hace político ó desaparece enteramente, dejando de figurar entre los delitos naturales. La desertión se transforma en *opción* por una nacionalidad distinta; la conspiración y la revolución no atacan ya á la vida nacional, sino á la forma de gobierno; el espionaje se reduce á la revelación de secretos del Estado, culpable, como cualquiera indiscreción, si el honor obligaba á uno á guardar el secreto que se le había confiado y lo vende ó pone á precio. En este caso hay *improbidad*; se ofende el sentido moral; el delito natural existe.

Hay otros delitos que no son políticos; pero que amenazan la tranquilidad pública, *desde el punto de vista de un Gobierno*; por ejemplo: los ataques á una institución, las huelgas, la resistencia á la autoridad, la negativa de servicios públicos por parte de un ciudadano, etc. Basta repetir que la opinión pública no verá el crimen y el criminal, si no hay ofensa al sentido moral universal.

## V

¿Cuál es, pues, nuestro cuadro de la criminalidad? Le hemos dividido en dos categorías muy extensas, según que la ofensa ataca principalmente á uno ó á otro de los sentimientos altruistas primordiales, aunque las acciones culpables perjudiquen derechos de diferentes especies y estén clasificadas en los Códigos bajo distintos títulos.

Así la *primera categoría*, la ofensa al sentimiento de *piedad ó humanidad*, contiene primeramente las *agresiones á la vida* de las personas y *toda clase de acciones* dirigidas á producir un mal *físico*, como las *lesiones, mutilaciones, malos tratamientos* entre padres ó hijos, maridos y mujeres, *enfermedades* causadas voluntariamente, el *exceso de trabajo impuesto á niños*, ó la especialidad de un trabajo capaz de dañar su salud ó de impedir el desarrollo de su cuerpo (estas últimas acciones no figuran en los códigos, ó, á lo más, figuran como faltas); después los actos físicos que producen un dolor *al mismo tiempo físico y moral*, como la violación de la libertad individual con cualquier fin egoísta, la *lujuria* ó el *lucro*; la *desfloración*, el *raptó* sin consentimiento, la *detención arbitraria*, etc.; y, por último, los actos que

directamente producen por necesidad un dolor *moral*, como la *calumnia*, la *difamación*, la *seducción* de una joven con engaño.

En la *segunda categoría*, la ofensa al sentimiento elemental de *probidad*, hemos colocado: primeramente las agresiones violentas á la propiedad (*robo, usurpación, devastación, incendio*); en seguida, las agresiones sin violencia, pero con abuso de confianza, *estafa, infidelidad, insolvencia culpable, quiebra, violación de secretos, plagio* y todas las defraudaciones de la propiedad intelectual, y, por fin, las lesiones *indirectas* á la propiedad ó á los derechos civiles de las personas con engaños solemnes, como el *falso testimonio*, la *falsedad* en actos auténticos, la *sustitución* de parto, la *usurpación* de estado civil, etc.

Hemos dejado fuera del cuadro: primero, las *acciones que amenazan al Estado*, como las que pueden ser causa de hostilidad de potencias, los alistamientos militares no autorizados, las rebeliones, las reuniones subversivas, los gritos sediciosos, los delitos de la prensa, animando á una secta ó á un partido anticonstitucional, excitando á la guerra civil, etc.; en seguida, las *acciones que atacan al poder social en su fin político*, como toda clase de *resistencias* á los agentes de la ley (salvo los casos de muerte ó lesiones), la *usurpación* de títulos, de dignidades, y funciones, sin fin ni de lucro ilícito, la negativa de un servicio debido al Estado, el contrabando, etc.; después las *acciones lesivas de la tranquilidad pública, de los derechos políticos de los ciudadanos, del respeto al culto, del pudor público*; como el allanamiento de morada, las riñas y los duelos públicos, el ejercicio arbitrario de un derecho por la fuerza, las falsas noticias alarmantes, la evasión de prisioneros, el falso nombre dado á las autoridades, la violación de sepulcros, las intrigas electorales, las ofensas á la religión ó al culto, las detenciones arbitrarias, los actos obscenos en público, la fuga del lugar de la relegación; por fin, las *transgresiones de la legislación particular de un país*, como el transporte no autorizado, de armas, la prostitución clandestina, las contravenciones á las leyes de caminos de hierro, telégrafos, higiene pública, registro civil, aduanas, caza, pesca, montes, aguas públicas, ordenanzas municipales, etc.

Todos los actos dañosos y punibles de este género no pueden ser, por tanto, objeto del estudio del criminalista sociólogo; son relativos á las condiciones particulares de una nación; no revelan en sus autores anomalía, falta de esa parte del sentido moral que la evolución ha hecho casi universal.

Es indudable que el legislador ha de castigarlos todos igualmente; pero sólo los *verdaderos crímenes*, en nuestro punto de vista, son los que pueden interesar á la *verdadera ciencia* para la investigación de sus causas naturales y de sus remedios sociales; y mientras que éstos atacan la moralidad elemental de todos los pueblos, los otros sólo atacan leyes hechas para una sociedad determinada, y variables según cada país; la investigación de causas biológicas es en estos casos, por lo tanto, inútil, y en cuanto á los remedios, no hay sino castigos también variables, según lo más ó menos viva que es la necesidad de intimidación.

## VI

Se cree actualmente que la ciencia de los delitos es sólo una rama de la ciencia del derecho; se ha dado á la penalidad un carácter jurídico; se ha acudido á los abogados para legislar y para aplicar la ley; no hay más que un orden de funcionarios que juzguen, en lo civil y en lo penal, y las Salas de Audiencia presentan casi el mismo espectáculo, hombres con toga, escribanos, abogados que hablan..... Y, sin embargo, ¿quién no nota que la relación entre ambas cosas es casi imaginaria, y que una distancia inconmensurable separa estas dos Salas de Audiencia, colocadas en el mismo edificio á pocos pasos de distancia?

Los juristas se han apoderado de la ciencia de la criminalidad, y se les ha dejado obrar, á mi juicio, con error. Es

fácil justificar lo que mis palabras tengan de extraño; pero por ahora me limitaré á exponer su modo de idear el crimen.

¿Qué es la criminalidad para los juristas? Nada: casi no conocen la palabra. Apenas se ocupan de este fenómeno social, que es para ellos un conocimiento de puro lujo. No ven en el criminal un hombre anormal psíquicamente, sino un hombre igual á los demás, que ha realizado una acción dañosa y punible. El jurista sólo estudia el delito en su forma exterior, no hace análisis alguno de psicología experimental, no busca las causas. Preocúpale sólo la determinación de los caracteres *exteriores* de los diferentes delitos, la clasificación de éstos según los derechos que ofenden, y la fijación de la pena justa, proporcionalmente y en abstracto, no de la pena *útil experimentalmente* para la atenuación del mal social.

Pero si el jurista no se ocupa de la criminalidad como mal social, ¿da al menos una definición rigurosa de lo que entiende por delito?

Delito era, según la antigua escuela utilitaria, «una acción que se cree deber prohibir, porque produce ó intenta producir un mal» (1); ó simplemente «una acción prohibida por la ley» (2); ó, en fin, «una acción cualquiera opuesta al bien público» (3).

Se ve claramente que estas definiciones son muy vagas. Cabe en ellas todo lo que se quiere, todo lo que, al menos, puede de cualquier modo considerarse perjudicial para la sociedad.

Se ha querido también introducir un elemento moral, la injusticia. Uno de los más grandes escritores italianos dice que el delito es el acto de una persona libre ó inteligente, dañoso á los demás ó injusto (4); y el fundador de la escuela francesa moderna dice que «el poder social no puede mirar como delito más que la *violación de un deber* hacia la socie-

- (1) BENTHAM.—*Tratado de legislación penal*.  
 (2) FILANGIERI.—*Ciencia de la legislación*.  
 (3) BECCARIA.—*De los delitos y de las penas*.  
 (4) ROMAGNOLI.—*Génesis del derecho penal*.

dad y los individuos, exigible en sí y útil al mantenimiento del orden» (1).

Esta concepción del delito, en que la utilidad social es sólo una *condición* para que una acción inmoral sea punible, se ha aceptado en todas partes. Sin embargo, es evidente su elasticidad desde el momento en que se habla de inmoralidad ó de injusticia *en general*, sin otra determinación. Presentaremos un ejemplo, sacado de una de las más renombradas obras de la materia:

«Toda turbación del orden social es un delito moral, puesto que viola un deber del hombre con la sociedad. Así, las acciones que la justicia se propone castigar son de dos clases: ó de inmoralidad intrínseca, ó *libres en sí de esta inmoralidad, pero teniéndola en la violación del deber moral*; en ambos casos hay delito social, cuyo elemento es la criminalidad intrínseca ó relativa del acto. La mayor parte de las contravenciones materiales entran en esta última clase» (2).

En otros términos: hacer una cosa prohibida por una autoridad legítima es inmoral por la desobediencia de la ley. Pero entonces, ¿á qué distinguir el elemento moral y presentárnosle como una condición *sine qua non* para que una acción tenga carácter de delito? Considerar la obediencia á la ley como deber moral, equivale á volver á las acepciones de la escuela antigua y á decir sencillamente que el delito es «una cosa prohibida por la ley».

Ad. Franck ha sustituido la proposición de Rossi con otra correlativa. Este habla de la violación de un deber; aquél de la de un derecho. Una acción no puede ser legítimamente perseguida y castigada por la sociedad sino cuando viola, *no un deber, sino un derecho*, individual ó colectivo, *fundado*, como la sociedad misma, sobre la ley moral (3). Pero esto no pasa de ser un juego de palabras, aunque se esfuerce Franck en demostrar que hay diferencia sustancial.

- (1) ROSSI.—*Tratado de derecho penal*. Esta definición ha sido aceptada, entre otros, por Ortolan, Trébutien, Guizot, Bertault, en Francia; Hans, en Bélgica, y Mittermaier, en Alemania.  
 (2) CHAUVEAU y HÉLIE.—*Teoría del Código penal*.  
 (3) AD. FRANCK.—*Filosofía del Derecho penal*.

Crítica la definición de Rossi, con ejemplos de deberes hacia la sociedad, cuya violación, aún dañosa, no puede merecer persecución ó represión de la justicia. Tales son, el deber de «consagrar á nuestro país todas nuestras fuerzas é inteligencia»; y las virtudes que la conciencia nos exige respecto de los individuos (obras de caridad, perdón de las injurias). Pero Franck ha olvidado la última parte de la definición de Rossi, que no sólo habla de violación de deberes, sino de deberes *exigibles en sí*. Y como los deberes de que habla Franck no son exigibles por la fuerza, resulta que ambas definiciones tienen igual alcance. Ni puede ser de otro modo, porque las palabras derecho y deber son correlativas, y no existe un derecho sin el deber de respetarle.

La nueva definición de Franck es tan vaga como las precedentes. Ha creído oportuno añadir condiciones, imponer restricciones, decir, por ejemplo, que los únicos derechos cuya violación constituye el delito son los susceptibles de *determinación precisa* ó exigibles por la fuerza, porque son absolutamente necesarios para el cumplimiento de los deberes á que corresponden; y hasta ha ido más lejos y notado que la violación de uno de estos derechos circunscritos no basta siempre ni por sí sola *para constituir delito*; que es además necesario que la sanción penal sea *posible*, que sea *eficaz*, que no sea en sí misma un mal moral tan grande como el delito, que no pueda ofender á los costumbres. Así, la mujer que niegue á su marido el débito conyugal, escapará á todas las medidas de rigor imaginables, por ser éstas más temibles que el delito mismo, porque la prueba sola de este delito no es posible sin grandes inconvenientes. Pero, á pesar de tanto cuidado como se ha tenido en esta definición, deja siempre escapar cosas de bulto: un deudor, por ejemplo, que se niegue á pagar la deuda viola un derecho bien determinado y exigible por la fuerza; pero si el deudor es insolvente ¿es delincuente? No lo es, por desgracia, en las leyes actuales, ni aunque la insolvencia sea voluntaria ó simulada. También hay derecho de retener los hijos; si se fugan de la casa paterna se les puede llevar por fuerza; y sin embargo, no hay delito.

Por lo demás, toda contravención á una ley, á una orden

no inmoral de la autoridad, será un delito social, con tal que el poder de que emana sea legítimo, es decir, que tenga el derecho de hacer lo que hace. Siempre se va á lo mismo, á un círculo vicioso; por un lado se estudia lo que la ley debe considerar como delito, y al fin se dice que es delito lo que la ley prohíbe.

La concepción del delito cae en lo vago y caerá siempre mientras no se determine el *género particular de inmoralidad*, que es el elemento necesario para que la opinión pública halle un delito.

Se objetará que un análisis de esta clase arrancaría al Código penal acciones que están y deben estar castigadas, para la seguridad social. Pero no se trata ahora de saber si son necesarios dos Códigos de naturaleza diferente: uno para la criminalidad natural y otro para las desobediencias á las leyes que un Estado crea severamente reprimibles. Hemos dicho, y repetimos, que no buscamos el carácter de los hechos *punibles*, sino las acciones universalmente consideradas como criminales, es decir, lesivas del sentido moral medio de todas las poblaciones no salvajes.

Hemos aislado el *delito natural* para poder estudiarle científicamente, lo cual es imposible si se abarca todas las acciones punibles que hay mezcladas en los Códigos. La concepción jurídica del delito no nos sirve, porque no distingue, desde ese punto de vista, las diferentes trasgresiones de la ley.

Para llegar á dicho fin, hemos empezado por eliminar todos los sentimientos no altruistas; hemos reducido estos últimos á dos clases, y hemos, por fin, separado la medida media en que la humanidad los posee, renunciando así á su parte superior y más delicada, que es un patrimonio de la minoría. En una palabra; no es en la violación de los derechos, sino en la de los sentimientos, donde podemos basar la concepción del crimen ó delito natural. Nuestro principio es, por lo tanto, totalmente distinto del de los juristas. No necesitamos combatir la objeción de que se intenta así extender el dominio de la criminalidad á acciones que sólo revelan malos sentimientos, y que no han sido ni serán nunca punibles, puesto que hemos añadido que esas acciones, violadoras del sentido moral elemental, han de ser también

*perjudiciales* á la sociedad. Además, la determinación antes hecha de la medida media de los sentimientos altruistas impide que se nos tache de colocar entre los delitos acciones *perjudiciales* que no pueden ser punibles, como aquellas que revelan la falta de ciertas virtudes útiles á la sociedad.

## VII

Conviene añadir algo sobre una observación que mis ideas han sugerido á M. Tarde: «¿un acto es criminoso, pregunta, por el solo hecho de ofender el sentimiento medio de piedad y de justicia?» No, si no le considera criminoso la opinión.

La presencia de un montón de muertos en batalla inspira menos horror que la de un solo hombre asesinado; nos duele más las víctimas de un saqueo que las de un robo y, sin embargo, el general que ordena ese saqueo y ese pillaje no es un criminal. El carácter lícito ó ilícito de las acciones, por ejemplo, la muerte en legítima defensa ó por venganza y el robo en piratería y en guerra, lo determina la opinión dominante en el grupo social á que se pertenece. Por otra parte, un acto que esta opinión prohíbe cuando perjudica á un miembro de ese grupo, de un grupo más extenso, lo permite fuera de estos límites (1).

Muy bien; esto no lo hemos negado nosotros al hablar del movimiento progresivo de expansión del sentido moral, desde la familia hasta la humanidad entera. Pero ¿en qué se diferencian el sentido moral medio y la opinión pública? ¿De qué deriva esta opinión sino de la medida media de los sentimientos morales? Todo se reduce, á mi juicio, á una

(1) TARDE. — *La criminalidad comparada*.

cuestión de palabras. La razón de que un general, autor de un asesinato, no sea considerado criminal, es muy sencilla, y ya creo haberla dado: basta con estudiar, antes que el criminal, la noción del crimen. Esta noción la hemos dado de una manera completa: no basta que los actos sean crueles ó injustos, se necesita además que *perjudiquen* á la sociedad. Por lo tanto, la guerra no es un crimen, porque, al menos, parece un caso de necesidad social, cuyo fin no es dañar á la nación, sino librarla de la destrucción. Es en cierto modo lo mismo que una ejecución capital. Con la carnicería del campo de batalla, la nación se defiende de sus enemigos exteriores; con la ejecución capital, de sus enemigos interiores.

Podrá replicarse: es indudable que, aun defendiéndose, se puede ofender el sentimiento de piedad. Y si la ofensa de este sentimiento existe también en acciones que no son crímenes, no puede valer como carácter distintivo. Pero, á nuestro juicio, falta la identidad en el elemento de que se habla, como comprenderá quien nos haya seguido desde el principio. Se ha visto que el sentimiento de piedad en su medida media deriva de la simpatía; y la simpatía nace de la facultad de representarnos á nuestros semejantes y del placer que resulta de ello (1). Por eso, cuando nos representamos un malhechor totalmente desprovisto de instintos morales, y por lo tanto, completamente diferente de nosotros en lo moral, no podemos ver en él un semejante, ni por lo tanto, experimentar hacia él la simpatía de que nace la piedad.

La parte moral es muy importante para los hombres; mientras los animales arrojan de la comunidad á los físicamente deformes, los hombres son tolerantes y compasivos para los defectos corporales. Sólo la anomalía psíquica retira á un hombre la simpatía de los que por eso no se consideran semejantes suyos. Se prefiere un perro fiel ó un caballo noble á un hombre embrutecido, porque sus cualidades morales le elevan hasta nosotros. Aquéllos se nos parecen en lo moral, y un asesino en lo físico; y el hombre necesita ante todo la semejanza moral. Así se explica que

(1) ESPINAS. — *Las sociedades animales*.

personas benévolas, dulces, generosas, las mismas mujeres, de sensibilidad generalmente más delicada que nosotros, no desean librar de la justicia á un asesino, y antes ven con cierta satisfacción interior el cumplimiento de la pena. Como la facultad representativa de que están dotadas las hace sentir todo el horror del crimen, sus sentimientos delicados alejan de su simpatía al autor de él. No pueden tener mucha piedad hacia un sér que no se les parece moralmente.

Existe, pues, analogía entre ambos hechos, el crimen y la ejecución, pero no en los sentimientos que provocan uno y otro. Del mismo modo, se puede explicar la carnicería de la guerra, aparte de la mayor fuerza con que la necesidad se impone; la razón de no tener piedad del enemigo es la misma siempre: que no podemos sentir por él la simpatía de que nace la piedad. Esto no depende de una sensibilidad refinada; al contrario, de una especie de regresión histórica, de un salto-atrás bruscamente dado por nuestros sentimientos, los cuales tornan á ser lo que eran en la época primera, cuando no se consideraba semejantes sino á los hombres de la misma horda ó del mismo país. Todos los grados lentamente conseguidos, á través de los siglos, por el sentimiento de benevolencia, se pierden de un golpe; el cañón nos hace volver á los odios primitivos de razas ó tribus, y arranca de nuestros corazones el amor hacia la humanidad, esa adquisición moral con tantos esfuerzos hecha por la evolución de los siglos.

### VIII

La importancia de nuestra determinación de la idea del crimen aparecerá en las aplicaciones de este estudio. Puesto que el crimen consiste en una acción dañosa, que viola el

sentimiento *medio* de *probidad* ó de *piedad*, el criminal no puede ser más que un hombre que *no tiene* ó *tiene eclipsado* ó *debilitado alguno de estos sentimientos*. Esto es evidente, porque si hubiera poseído esos sentimientos en un grado bastante de energía, no hubiera podido violarlos, salvo que se trate de una violación aparente, que el delito no sea realmente tal.

Ahora, siendo estos sentimientos el *subtractum* de toda moralidad, su ausencia en algunos individuos los hace incompatibles con la sociedad. Si la moralidad media y relativa consiste en la adaptación del individuo al medio, esta adaptación es imposible cuando le faltan precisamente los sentimientos que el medio considera indispensables. Así, en un círculo más estrecho, donde se necesite una moralidad más alta, donde la delicadeza, el punto de honor, la cortesía extrema sean la regla, la ausencia de esas cualidades implica la falta de adaptación, la incompatibilidad de un miembro con el medio. En ciertas asociaciones, la ofensa á los sentimientos religiosos ó patrióticos es mortal, porque esos sentimientos son el fondo de la moralidad social. La sociedad, la grande, la innominada, se contenta con poco; exige que no se ofenda la pequeña medida de moralidad necesaria para vivir, la más elemental, la menos refinada, la que hemos tratado de analizar. Sólo cuando la ve pisoteada surge la idea del crimen.

Tenemos ya las dos clases de crímenes de que vamos á ocuparnos. Veamos ahora si á estos dos crímenes corresponden realmente dos variedades *psíquicas* de la raza, dos tipos distintos: de un lado, hombres desprovistos del sentimiento de piedad; de otro, desprovistos del de probidad. Se necesita estudiarlos *directamente* y determinar los casos en que la anomalía es irreductible, por insusceptibilidad del criminal para los sentimientos que ha violado (porque, como en excelentes términos ha dicho un filósofo contemporáneo, «existen en la organización mental lagunas comparables á la privación de un miembro ó de una función física»; lo que hace que estos seres sean completamente «inhumanizados»), y los casos en que esa anomalía puede ser atenuada, por no haber ausencia absoluta, sino sólo debilidad del sentido moral, que imposibilite la adaptación del criminal mien-



tras el medio que le impulsa al crimen continúe idéntico, pero que haga posible retirarle de ese medio deletéreo y colocarle en condiciones nuevas de existencia.

Esta investigación será objeto de un segundo trabajo sobre la *anomalía de los criminales*.

## LAS ANOMALÍAS DE LOS CRIMINALES

He dicho en *El delito natural* que nuestra noción del crimen llevaba directamente á la idea de la anomalía del criminal. Los adversarios de nuestra teoría podrían tacharlo de suposición, de afirmación gratuita. De que el criminal haya violado un sentimiento moral, no se deduce necesariamente que tenga una organización psíquica distinta que los demás hombres. El criminal podría ser perfectamente un hombre normal que tuvo un momento de arrebato del que pudo arrepentirse. Nosotros no hemos demostrado que la inmoralidad de la acción sea el observatorio exacto de la naturaleza del agente, ni que éste sea incapaz de los sentimientos que viola. Podría, además, decirsenos que, aun aceptando la teoría naturalista de que la voluntad es una resistencia, «el acto voluntario, según un psicólogo contemporáneo, supone la concurrencia de varios estados conscientes é inconscientes que constituyen el *yo* en cierto momento.» Así, pues, ¿no pueden esos estados de conciencia ser variables hasta producir nuevos actos voluntarios opuestos á los primeros? El criminal de hoy ¿no puede ser el hombre virtuoso de mañana? ¿Cómo se prueba la ausencia completa del sentido moral, la carencia orgánica ó simplemente la debilidad de alguno de los sentimientos altruistas primordiales? La fuerza de ciertos motivos ¿no ha podido, en un momento dado, vencer la resistencia del sentido moral, sin suponer en ciertos hombres una organización psíquica especial?

Contra todas estas dudas, está el hecho decisivo de que nosotros no conocemos sólo al criminal por el acto que rea-